

(Proyecto)

## DECRETO

**del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca**  
**de ...../2023,**

**por el que se modifica el Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca n.º 83/2016 sobre los productos cárnicos**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Ley n.º 152/1995 del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre productos alimenticios, en su versión modificada por la Ley n.º 30/2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca establece lo siguiente:

### Artículo I

El Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca n.º 83/2016 sobre productos cárnicos queda modificado como sigue:

1. El artículo 2 *bis terdecies* dice lo siguiente:  
«bis terdecies) caldo de carne concentrado: un producto cárnico a partir de huesos de vacuno o de ternera, que puede ser con adición de hortalizas de raíz y aromatizado con sal comestible, especias, vino u otros ingredientes declarados, incluidos trozos de carne, y que se prepara reduciendo el volumen por ebullición para conseguir una consistencia gelatinosa; el término «demi-glace» podrá utilizarse también para designar un caldo de carne concentrado;».
2. Se añade el siguiente apartado 2 *bis quaterdecies*, que dice:  
«bis quaterdecies) sopa de carne: producto cárnico a base de carne o huesos de animales destinado a la producción de alimentos, que puede estar aromatizado con sal comestible, especias u otros ingredientes declarados.».
3. El artículo 3, apartado 3, letra a), dice lo siguiente:  
«a) como máximo 7.ºC en el caso de un producto cárnico blando, un producto cárnico hervido, un producto cárnico horneado, carne salada tratada térmicamente, carne semiconservada y carne cruda salada;».
4. En el apartado 3, apartado 3, se suprime la letra b).  
La actual letra c) pasa a ser la letra b).
5. En el apartado 3, apartado 8, letra a), las palabras «4.ºC, excepto el producto cárnico a que se refiere el apartado 3, letras b) y c)», se sustituyen por las palabras «con arreglo al apartado 3)».
6. En el apartado 3, apartado 11, se añade la letra d), que dice:  
«d) caldo de carne concentrado, sopa de carne.».
7. En el apartado 4 se suprime el apartado 13.
8. En el artículo 5, apartado 2, la segunda frase dice: «Para la parte del producto cárnico que permanezca intacta después del corte, el vendedor reducirá su vida útil en consecuencia.».
9. En el artículo 5, se añade el siguiente apartado 3:

«3. Cuando se manipule un producto cárnico refrigerado, se permitirá un aumento de la temperatura a corto plazo de 2.°C como máximo en la superficie de conformidad con el artículo 3, apartado 3.».

10. En el apartado 1 del artículo 17, la palabra «algunos» se sustituye por la palabra «otros».
11. En el anexo 1, cuadro 1, en la octava fila, con la denominación de producto «Salchicha de jamón», en la segunda columna, los términos «porcino, carne de vacuno» se sustituyen por los términos «porcino o cerdo y carne de vacuno».
12. En el anexo 4, en la cuarta fila con la denominación del producto «Carne Luncheon», en la segunda columna, los términos «porcino, carne de vacuno» se sustituyen por los términos «porcino o cerdo y carne de vacuno».

## **Artículo II**

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024.